



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de octubre de dos mil diez, siendo las 16:30 horas se reúne en el Salón de los Escudos de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S. J. 77/09 caratulado "MENDEZ, Oscar Héctor, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, s/ GALLIA, Perla Inés - Denuncia". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Luis Alberto LAINO, Eduardo Oscar ALONSO, Hugo Alberto BUSO, Victor Luis BERNABEU y Jorge Alberto ÁLVAREZ y los señores Legisladores doctores Viviana Mónica ARCIDIACONO y Roberto Felipe RAVALE. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante la señora Presidenta de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

1) La Sra. Perla Inés Gallia, denunciante en autos, endilga al Dr. Méndez haber dejado transcurrir con exceso los términos legales

Ulises Giménez

[Firmas manuscritas]

en el trámite de la causa 80.986 "GOMARA, Manuel Marcos y otro c/ CAMBA, Osvaldo y otro s/ Tercería de dominio".-----

II) Del análisis de la denuncia y de los anexos documentales I y II, en los que obran las copias certificadas de las mencionadas actuaciones, surge que a fs. 214 se presenta la parte demandada solicitando se dicte sentencia, y a fs. 244 la actora en escrito sin cargo de recepción peticiona en igual sentido.-----

III) El Dr. Méndez en presentación espontánea obrante a fs. 28/31 de estas actuaciones reconoce la demora en que ha incurrido en el trámite de los actuados que sustentan la denuncia de marras. No obran en la causa, tal como lo afirma el Dr. Méndez, pedidos de pronto despacho. Agrega el mentado magistrado haberse excusado de seguir actuando en virtud de lo establecido en el art. 17, inc. 6° del CPCC.-----

IV) Entendemos que la denuncia traída a conocimiento de este H. Cuerpo, por tratarse de un solo caso y al no haberse instado por las vías procesales correspondientes -pronto despacho-, no resulta de entidad suficiente, para justificar la apertura de la jurisdicción de este Jurado. A mayor abundamiento el Juez denunciado lleva una prolongada carrera en el desempeño de la judicatura, surgiendo de las constancias de su Legajo Personal, que no registra sanciones administrativas.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, creemos que la circunstancia del atraso en la causa 80.986 reconocido por el Magistrado denunciado en autos, amerita poner la situación en conocimiento del Alto Tribunal Provincial, para su consideración en la órbita de superintendencia (art. 18 inc. g de la ley 13.661).-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En aval del temperamento propuesto se ha expedido el máximo Tribunal Nacional: "No cualquier falencia en el proceso habilita el empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria (CS Fallos 286:282)".

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por UNANIMIDAD de los miembros presentes **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados no resultan comprendidos en la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el apartado IV, remitir las presentes actuaciones a la Suprema Corte de Justicia para su evaluación en el ámbito de superintendencia (art. 18 inc. "g" de la ley 13.661).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto siendo las 12^{hs.}, firmando los señores Jurados por ante mi, doy fe.

Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

